

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones****Edicto**

Don Francisco Macias Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Número de expediente: 45/101/2009/516.

Titular de la resolución: José Luis Ramos García.

Fecha de interposición del recurso: 17 de diciembre de 2009. Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 2 de diciembre de 2009. Objeto del recurso: Cuenta 2105 0037 411290015213. Cantidad embargada: 127,13 euros.

Visto el escrito del interesado, por el que formula recurso de alzada contra el embargo de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

Primero.- En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente de apremio número 45 01 07 90000993 por la deuda que el recurrente mantiene con la Seguridad Social, emitiendo con fecha 2 de diciembre de 2009, diligencia de embargo de la cuenta bancaria 2105 0037 411290015213, quedando retenida, la cantidad de 127,13 euros.

Segundo.- El 17 de diciembre de 2009, don José Luis Ramos García presenta recurso de alzada contra la diligencia citada en el apartado anterior en el que alega que considera abusivo el embargo, puesto que es pensionista de la Seguridad Social por invalidez absoluta, solicitando que le sea devuelto el importe del embargo.

Tercero.- Con fecha 22 de diciembre de 2009, esta Unidad abre trámite de audiencia al interesado, solicitándole el extracto de movimientos de la cuenta corriente embargada desde el 1 de octubre de 2009 al 2 de diciembre de 2009. Tal trámite es intentado por dos veces al domicilio que designa el recurrente y devuelto por el Servicio de Correos bajo el concepto de ausente, el primero y dirección incorrecta, el segundo, por lo que se envía para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toledo.

Cuarto.- Una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el interesado, la documentación aportada y los datos que figuran en el expediente de apremio, queda acreditado lo siguiente:

1.- Don José Luis Ramos García mantiene una deuda con la Seguridad Social que importa en la fecha de emisión de la diligencia de embargo un total, sumando principal, recargo e intereses, de 428,06 euros.

La Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social emitió diligencia por la que declaraba embargada la cuenta 2105 0037 411290015213 el 2 de diciembre de 2009, quedando retenida la cantidad de 127,13 euros.

Fundamentos de derecho

I.- Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999 de 13 de enero (B.O.E de día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

II.- Artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

III.- Artículo 96 y artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en los que se regulan los embargos de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación y los embargos de pensiones, respectivamente.

En el embargo de cuentas corrientes, el objeto es el saldo resultante de la misma, entendiéndose por «saldo» el efectivo metálico residual que resulte de ejecutar un conjunto de operaciones; de manera que, si el saldo es acreedor, su cuantía se equipan al dinero en efectivo y se incluye en el primer grupo de embargabilidad, el cual, en principio, no encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Civil especiales limitaciones.

Ahora bien, si bien el saldo acreedor de una cuenta corriente es por naturaleza embargable en la totalidad de su cuantía, no sucede lo mismo, si la cuenta corriente del titular se nutre del salario o pensión que recibe el mismo que, además, ya han sido objeto de embargo, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

En este supuesto, al no haber aportado el recurrente el extracto de movimientos de la cuenta bancaria embargada no queda acreditado si en dicha cuenta sólo se ingresa su pensión.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de alzada presentado por don José Luis Ramos García contra la diligencia de embargo de la cuenta bancaria número 2105 0037 411290015213 de fecha 2 de diciembre de 2009, emitida en el expediente de apremio número 45 01 07 90000993 tramitado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmándola en todos sus extremos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de 98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Toledo 21 de julio de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.- 8493